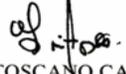




INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00002-00. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, enero 17 de 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - enero diecisiete (17) Dos Mil Veintidós (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora MARIA ISABEL CANTILLO CANTILLO contra la INSPECCION DE POLICIA DE CAMPO DE CRUZ, por la presunta vulneración al derecho de petición y debido proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito tutelar se mencionan a los señores Luis Alberto Salas Vizcaíno, Jesús Alberto Cantillo Bocanegra, José Cantillo Catillo, José del Cristo Cantillo Cantillo, Rubén Darío Salas Valencia, Álvaro Enrique Villa Bocanegra. por lo que en ese sentido se ordenada la vinculación de los mismos, en aras de que no se lleguen a ver vulnerados sus derechos a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 24 horas a la accionante a fin de que aporte las direcciones electrónicas, físicas o número de contacto de las personas vinculadas y señaladas en el párrafo anterior con el propósito de que posterior a ello se les pueda notificar en debida forma.

Frente a la entidad accionada se le concede el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora MARIA ISABEL CANTILLO CANTILLO contra la INSPECCION DE POLICIA DE CAMPO DE CRUZ, por la presunta vulneración al derecho de petición y debido proceso.
2. **Requerir** a la señora MARIA ISABEL CANTILLO CANTILLO a fin de que en el término 24 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo para que aporte al despacho direcciones electrónicas, físicas o número de contacto de los señores Luis Alberto Salas Vizcaíno, Jesús Alberto Cantillo Bocanegra, José Cantillo Catillo, José del Cristo Cantillo Cantillo, Rubén Darío Salas Valencia, Álvaro Enrique Villa Bocanegra vinculados en el presente auto, con el objeto de poder notificarles en debida forma.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, **así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela**. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal